

LA NUEVA RESOLUCIÓN DE CONVALIDACIÓN, 10687 de 2019



Por Stella Olaya Rico, PhD C. Educación

andocolombia@gmail.com

57-305 4275068

La Asociación Nacional de Doctores en Ciencias es una organización sin ánimo de lucro, consultora y asesora académica de instituciones educativas, organizaciones sociales y de los profesionales que lo requieran. En atención a la problemática de convalidación de títulos ANDOCC realiza conversatorios en diferentes ciudades y ha difundido material informativo sobre Doctorados y convalidación a través de la web, enfatizando sobre la rigurosidad académica <https://youtu.be/1ROv0Ga75aY>

Nos solicitaron referirnos a la **Resolución 10687** del 9 de octubre de 2019. Entendemos la importancia de brindar información objetiva sobre el texto, ante la avalancha de rumores y falsas interpretaciones que están circulando. Ofertas que prometen convalidación automática por casos precedentes que no aplican, falsa publicidad sobre convenios internacionales que hace años fueron modificados con arreglo a leyes de cada país o a favor de agencias acreditadoras. El grueso de problemas está en la feria de oferta de doctorados online con programas sin el número de créditos necesario, cursados en menos tiempo del legal y sin énfasis en investigación. Por otra parte, los casos de títulos que reúnen requisitos pero no fueron convalidados son objeto de nuestra atención y asesoría.

Debe tenerse en cuenta que la reglamentación de la convalidación de títulos necesariamente tiene que ajustarse a ley 30 de 1992 y reglamentarios, en especial al reciente Decreto 1330 de 2019, de tal manera que la convalidación se basa en el estudio tanto de legalidad como de equivalencia académica y no se produce automáticamente para títulos de un país en especial. La ex ministra Cecilia M Vélez en 2008, acordó con otros gobiernos modificaciones desfavorables a los Convenios de reconocimiento mutuo de títulos, entre otros el suscrito con México.

La Resolución 10687, pese a no diferir substancialmente de la norma derogada, **tiene avances positivos y favorables** en cuanto al tiempo y simplificación del proceso. Tiene 3 novedades: 1. La supresión del concepto de viabilidad (Art.3), 2. La exigencia del certificado de asignaturas a todo convalidante (Art. 3) y el reconocimiento de beneficios para 2 casos especiales: para venezolanos (Arts. 21, 22) y para víctimas del conflicto (art .19). Veamos qué mejoró y cuales aspectos esenciales se mantienen y reafirman

1. MEJORÓ EL TRÁMITE Y TIEMPO, porque abolió el absurdo requisito de CONCEPTO PREVIO DE VIABILIDAD, que condenaba a los solicitantes a una espera de meses o al silencio administrativo ilimitado, para determinarle si era viable o no viable su proceso de convalidación impidiendo radicarla en firme.

La **Resolución 10687** imprime celeridad al trámite al establecer en **el art. 8**, que una vez cargada la documentación se generará la habilitación del pago y al día siguiente de efectuado éste, queda en firme la radicación que da inicio al proceso.

Sólo por ese cambio considero que la nueva resolución, comparada con la 20797, es una mejora a favor del ciudadano. Habrá que comprobar si el MEN es capaz de cumplir los plazos para resolver: 60 días calendario para títulos convalidados por acreditación de calidad; 120 días para los de precedente administrativo, 180 para los convalidados por evaluación académica

2. ACLARA LOS ALCANCES Y LÍMITES DE LA CONVALIDACIÓN. El hecho de aclarar en su pagina web, que la convalidación no es un trámite obligatorio, aunque sea necesario para quienes requieran tarjetas profesionales y quienes trabajen con el Estado, es positivo porque con la convalidación, el Ministerio no tiene potestad de suprimir u otorgar títulos, solamente puede convalidarlos para quienes necesiten ese requisito. En el caso de los docentes del Decreto 1278 es indispensable para el ascenso en la carrera y en el caso de títulos de pregrado en Derecho y Contaduría para obtener la tarjeta profesional. De esa forma se libera a personas con títulos de universidades extranjeras que no lo necesiten porque ejercen por cuenta propia o en el sector privado.

3. MEJORÓ EN PRECISAR LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS al listar puntualmente los **documentos generales, específicos y especiales** que deben aportarse de acuerdo con el tipo de título y de procedimiento de convalidación. Lo cual permite a los egresados solicitarlos con el lleno de los requisitos a sus universidades. Veamos:

DOCUMENTOS GENERALES (art.3) obligatorios para todos los casos: formulario de solicitud, documento identidad, diploma del título a convalidar apostillado, certificado de asignaturas (es nuevo) debe contener: **historial académico** del estudiante incluyendo nombre, identificación, **asignaturas cursadas cada periodo** con las **calificaciones** y número de **créditos**.

Los **DOCUMENTOS ESPECIFICOS**, deben aportarlos, junto con los generales quienes tengan títulos de **universidades sin acreditación o reconocimiento de alta calidad** y están detallados en el **art.4** así:

- **Certificado de programa académico** concordante con el certificado de asignaturas apostillado. O, en su defecto, un documento oficial de la universidad en el cual describa la forma como desarrolló el programa, apostillado y traducido si fuere el caso. Este certificado debe contener lo señalado en el Art. 2 numeral 7: descripción de asignaturas con su contenido, modalidad (presencial, a distancia, virtual, dual, o mixta), número de créditos académicos, duración del programa, carga horaria, (teóricas, teórico prácticas, práctica). Para la comunidad europea el título o Diploma Supplement.

- Para maestrías y doctorados, se debe anexar además el **Formato de Resumen de productos de investigación** (disponible en SIC de Educación Superior) allí se reporta el producto de investigación, tal cual estaba en la anterior resolución. Si No requiere tesis como es el caso de las maestrías profesionalizantes, se anexa una certificación explicando modalidad de trabajo de grado exigido. Eso quedó igual

DOCUMENTOS ESPECIALES Quienes convaliden títulos de pregrado en Derecho, Salud y Educación. Se determinan en el art. 5 y deben anexarlos con los documentos generales. En el capítulo IV, art. 23 a 25 se establecen específicamente los requisitos y procedimientos para la convalidación de títulos de pregrado y postgrado del área de salud.

4. ASPECTOS ESENCIALES QUE SE MANTIENEN Y REAFIRMAN

Se reafirma el procedimiento de Revisión de legalidad de la universidad que emite el título para todos los casos.

Se mantienen los tres criterios para resolver:

- Por **acreditación de alta calidad del programa o de la universidad** certificada por entidad estatal o una organización privada autorizada
- Por **precedente administrativo** si coincide con títulos de al menos 3 casos ya convalidados del mismo programa, de universidad, carga horaria, denominación, contenidos, duración y modalidad iguales. Sin dejar pasar más de 4 años entre la fecha del título y una de las evaluaciones para poder invocar ese trámite
- Por **evaluación académica** mediante el cual la sala CONACES o evaluador realiza análisis técnico de **contenidos, carga horaria** del programa, **duración** de los periodos **y modalidad**.

5. CASOS QUE NO SE CONVALIDAN, en el capítulo V: doble titulación, programas conjuntos, los títulos no oficiales o propios matriculados después de 9 de junio de 2015, los títulos pregrado en salud no equivalentes en Colombia, los grados honoríficos (honoris causa) y, esto es muy importante, **los títulos de universidades extranjeras que hayan desarrollado actividades académicas en Colombia**. Algunas universidades lo hacen en perjuicio de los aspirantes.

Esperamos que los educadores que necesitan realizar sus doctorados o maestrías en universidades extranjeras, no se frenen en su interés de estudiar para mejorar en el escalafón. Lo importante es seleccionar una universidad con reconocimiento legal, que ofrezca un programa sólido, con el número de créditos apropiados a la formación doctoral, centrado en investigación científica. ANDOCC ofrece asesoría sobre el tema y está realizando eventos informativos a grupos de docentes organizados.

Bogotá, octubre 17 de 2019

Consúltenos, con gusto le atenderemos 3054275068, andoccolombia@gmail.com